

Constancia secretarial: Informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito, allegó el link de acceso al expediente digital con radicado 768343103003-2022-00060-00, correspondiente al Proceso de Validación Judicial Expedito-Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, que se tramita en dicho juzgado instaurado por la Clínica San Francisco S.A.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0895
PROCESO EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00063-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ejercer control de legalidad en la actuación surtida en el Proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal de la Empresa **Ramedicas S.A.S.**, en contra de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización.**

CONSIDERACIONES

Es bien sabido, que el Art. 132 del Código General del Proceso, está orientada a precaver los defectos que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, por lo que, si el Juez lo observa, debe estar presto a remediarlo, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad.

Recordemos que mediante **Auto No. 0439 del 13 de marzo de 2023**, se libró mandamiento de pago a favor de la Empresa **Ramedicas S.A.S.**, en contra de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización**, por las sumas determinadas como capital en cada una de las facturas allegadas.-archivo 07-.

Por **Auto No. 1351 del 14 de julio de 2023**, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización** quien a través de su apoderado judicial presentó las Excepciones de Fondo: "*Improcedencia de continuar con el proceso ejecutivo ante inicio de trámite de validación judicial del acuerdo de recuperación*", "*Aplicación del principio "par conditio creditorum"*", "*Excepción al plazo de los intereses moratorios*", "*Prescripción de la obligación*" y "*Excepción Genérica o Innominada*", de las cuales se corrieron traslado por **Auto No. 1915 del 10 de octubre de 2023**.-Archivos 09, 13 y 18-.

A través del **Auto No. 2179 del 21 de noviembre de 2023**, se señaló fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial Virtual* de que trata el Art. 372 del Código General de Proceso. Posteriormente, por **Auto No. 0128 del 22 de enero de 2024**, se decretó como Prueba

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga"

de Oficio-Solicitar al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle**, remitir o compartir el Link de acceso al expediente-Radicación No. **768343103003-2022-00060-00**, a fin de verificar si la entidad Ejecutante-**Ramedicas S.A.S.**, se encuentra vinculada en el Proceso de Validación Judicial Expedito-Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, que se tramita en dicho juzgado instaurado por la **Clínica San Francisco S.A.**-Archivos 20 y 23-.

Ahora bien, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle**, remitió el Link de acceso al expediente-Radicación No. **768343103003-2022-00060-00**, en el cual se puede observar que efectivamente la Ejecutante-**Ramedicas S.A.S.**, se encuentra vinculada en el Proceso de Validación Judicial Expedito-Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020, instaurado por la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización**.

Así las cosas, se tiene que mediante **Auto No. 0448 del 23 de mayo de 2022**, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle** resolvió admitir el trámite de Validación Judicial Expedito propuesto por la **Clínica San Francisco S.A.** en contra de **Acreedores Varios Categoría E.** y dispuso: *"SUSPENDER los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo, que en el caso es la categoría E (acreedores externos).. OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura para que informen a la totalidad de despachos judiciales del país. Los acreedores podrán ser vistos en la página 83 a 91 del pdf No.09 anexos validación. REMÍTASELE esta información al Consejo Superior de la Judicatura como anexo al oficio respectivo."*-Archivo 62 expediente Validación-

Ahora bien, revisado el PDF No.09 de los folios 83 a 91, tal y como se expresa en el auto de admisión, se pudo observar que la entidad **Ramedicas S.A.S.**, hace parte de los *Proveedores Indirectos o Externos* que se encuentran vinculados al proceso de Validación Judicial Expedito, además, se encuentran enlistados dentro de los acreedores que aceptaron expresamente las condiciones de pago del crédito votando de manera positiva al acuerdo de pago presentado por la **Clínica San Francisco S.A.**-Archivos 9 y 11 folio 111 expediente Validación-

Así las cosas, el presente proceso ejecutivo iniciado por el Representante Legal de la Empresa **Ramedicas S.A.S.**, en contra de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización** fue radicado el **23 de febrero de 2023** ante la Oficina de Reparto de Tuluá, esto es, **nueve (9) meses** después de haber sido admitido el proceso de Validación Judicial Expedito por **Auto No. 0448 del 23 de mayo de 2022** del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle**, lo que significa que no se podían admitir nuevos procesos de ejecución en contra de la **Clínica San Francisco**, desde el 23 de mayo de 2022.

Así las cosas, se ejercerá control de legalidad y se dejará sin efectos lo dispuesto por **Auto No. 0439 del 13 de marzo de 2023**, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la Empresa **Ramedicas S.A.S.**, en contra de la **Clínica San Francisco S.A. En**

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Reorganización, y en su lugar, se rechazará la demanda, toda vez que, se reitera, por **Auto No. 0448 del 23 de mayo de 2022 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle** admitió el trámite de Validación Judicial Expedito propuesto por la **Clínica San Francisco S.A.** en contra de **Acreedores Varios Categoría E.** en el cual hace parte la entidad ejecutante-**Ramedicas S.A.S.** y además se dispuso **suspender** los procesos de ejecución en contra de la demandada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **DEJAR sin efectos,** lo dispuesto en **Autos Nos. 0439 del 13 de marzo de 2023, 1351 del 14 de julio de 2023, 1915 del 10 de octubre de 2023, 2179 del 21 de noviembre de 2023 y 0128 del 22 de enero de 2024,** por las razones expuestas.

2°.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva iniciada por la entidad **Ramedicas S.A.S.** en contra de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización,** por cuanto existe un proceso de Validación Judicial Expedito-Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020- propuesto por la **Clínica San Francisco S.A.,** en contra de **Acreedores Varios Categoría E.** en el cual hace parte la entidad ejecutante **Ramedicas S.A.S.**

3°.- DEVOLVER al interesado los anexos de la demanda, sin que sea necesario desglose alguno-Art. 90 Inc.2 C.G.P.

4°.- COMUNICAR a la Oficina de Apoyo de Tuluá, remitiendo el formato de compensación debidamente diligenciado. -Art. 90 inciso final del C.G.P.-.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d8ba8f764f9c675ad93511b5fa0a3bf84a85e13197e8b80b18c3cef2a63a8**

Documento generado en 22/04/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>